

Sinaltrainbec

MINTRABAJO No. Radicado 06EI201633210000000686

Fecha 2016-08-03 09:45:57

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT.
Dépen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



COR06EI201633210000000686

MINTRABAJO



7113001 - 04750.

MEMORANDO

Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de Julio de 2016.

PARA: NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

DE: Inspectora Grupo Atención al Ciudadano y Trámites
de la Dirección Territorial de Bolívar

ASUNTO: Envío Formatos Constancia de depósito de
Convención Colectiva, Pacto Colectivo y
Cambio de Junta Directiva con sus
respectivos documentos anexos.

Cordial Saludo:

Para lo de su competencia y fines pertinentes, atentamente me permito dirigirme a su Despacho, con el fin de remitirle lo siguiente:

- 1) Constancia de depósito de Convención de la siguiente Organización Sindical; **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, afines y similares en Colombia "SINALTRAINBEC"** Celebrado con la empresa **MALTERIA TROPICAL S.A.** con Numero de depósito 16 de 08 de Julio de 2016, depositante GELEN FERNANDEZ BUENDIA (24 folios).
- 2) Constancia de Pacto Colectivo de la siguiente empresa **MALTERIA TROPICAL S.A.** con Numero de depósito 06 de 08 de Julio de 2016, depositante GELEN FERNANDEZ BUENDIA (35 folios).
- 3) Constancia de Deposito Cambio de Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y PUBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS "SINTRAOFIPUCAR" con Numero de depósito 060 de 08 de Julio 2016 (43 folios); depositante ANTONIO CABARCAS MARCHAN "Presidente".

Cordialmente,


ALBA OYAGA LOPEZ
Inspector de Trabajo 18

Anexo(s): 102 folios útiles y escritos
Transcriptor: Alba O.
Elaboró: Alba O



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de BOLIVAR
Inspector de Trabajo CARTAGENA

Número 16

CIUDAD:	CARTAGENA-BOLIVAR	FECHA:	08	07	2016	HORA	01:41
---------	-------------------	--------	----	----	------	------	-------

DEPOSITANTE

NOMBRE	Gelen Fernández Buendía		
No. IDENTIFICACIÓN	45557591		
CALIDAD	Coordinadora de Recursos Humanos		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Zona Industrial de Mamonal km 14 vía Pasacaballos		
No. TELÉFONO	6723110	Correo Electrónico	Gelen.fernandez@bav.sabmiller.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Pacto Colectivo	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	MALTERÍA TROPICAL S.A		
Y	Organización Sindical <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, A FINES Y SIMILARES EN COLOMBIA (SINALTRAINBEC)		
CUYA VIGENCIA ES	01-04-2016 hasta 31-03-2018		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	10	AMBITO DE APLICACION	Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local <input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	24

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo (12) de (Cartagena)

(Nombre y firma) Gelen Fernández Buendía.
El Depositante

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE MÁLTERIA TROPICAL S.A.

En Cartagena a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016) en las instalaciones del Hotel Capilla del Mar, ubicado en la Avenida Malecón Bocagrande, de la ciudad de Cartagena, se reunieron de una parte, Carlos Alberto Ramirez Ruiz, Javier Mariñ Montealegre, y Gelen Margarita Fernández Buendía en Representación de la sociedad MALTERIA TROPICAL S.A. debidamente autorizados, y por la otra en representación de las Organizaciones Sindicales Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, afines y similares en Colombia SINALTRAINBEC, los señores: Carlos Javier Del Castillo Marrugo, Richard Herrera Mestre, Milton Rodriguez Hernandez y Edilberto Arango Castilla, como Asesores los señores: Carlos Alfonso Ortiz, Presidente Nacional de SINALTRAINBEC y Everaldo Marulanda Castro, Secretario General de SINALTRAINBEC, todos debidamente autorizados por la Asamblea General de dicha Organización Sindical, todos con amplios poderes con el objeto de suscribir la Convención Colectiva que plasma los acuerdos a que llegaron las partes respecto del pliego de peticiones presentado a LA EMPRESA el veintisiete (27) de abril del año dos mil dieciséis (2016), por la Organización Sindical SINALTRAINBEC, en consecuencia a partir de la vigencia de la presente Convención, las normas convencionales que regularán las relaciones de trabajo entre MALTERIA TROPICAL S.A. y sus trabajadores afiliados a la organización sindical suscribiente de la presente convención son las siguientes:

TITULO I NORMATIVAS

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES, ALCANCE Y CAMPO DE APLICACION

Cláusula 1ª Partes

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre: la sociedad MALTERIA TROPICAL S.A., de una parte, que en adelante se denominará " LA EMPRESA ", y de la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, afines y similares en Colombia SINALTRAINBEC, en adelante se denominará "EL SINDICATO" u "ORGANIZACIÓN SINDICAL".

Clausula 2ª Condición de Aplicación

La presente Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre LA EMPRESA y EL SINDICATO, será aplicable solamente a los trabajadores afiliados al mismo y a quienes posteriormente decidan afiliarse a EL SINDICATO.

Cláusula 3ª Favorabilidad

Las cláusulas de la presente Convención Colectiva regirán los contratos de trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo durante su vigencia. En el evento de duda entre las distintas normas, se aplicará la más favorable al trabajador.

MINISTERIO DE TRABAJO

DT BOLIVAR

RADICADO: 04458-2016

FECHA: 08 JUL. 2016

1:41 pm

FOLIOS: (24)

Cláusula 4ª Alcance y Campo de Aplicación

La presente Convención Colectiva, será aplicable solamente a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO con contrato a término indefinido con Malteria Tropical S.A.

Trabajadores con Salario Integral

A los trabajadores con régimen de Salario Integral se le aplicarán las disposiciones de la convención que no sean incompatibles con dicho régimen, es decir, se aplicaran las siguientes Cláusulas 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 17ª, 20ª, 21ª, 22ª, 22ª.1, 22ª.2, 23ª, 24ª, 25ª, 27ª, 28ª, 29ª, 30ª, 31ª, 32ª, 33ª, 35ª, 36ª, 38ª, 39ª, 40ª, 41ª, 42ª, 43ª, 44ª, 45ª y 46ª.

Trabajadores con contrato a término fijo

A los trabajadores con contrato de trabajo a término fijo se les aplicará las Cláusulas 13ª, 14ª, 16ª, 18ª, 22ª y 43ª, y recibirán el incremento salarial de acuerdo con la aplicación de la Cláusula 41ª de la convención.

En caso de cambio de razón social de LA EMPRESA a que se refiere esta cláusula, el personal que labore en ella, en las actividades de oficina, elaboración de malta, triturados, cervezas, tapas corona y en el mercadeo de las mismas, continuará amparado por la convención.

Para todos los casos anteriores, los beneficios otorgados por LA EMPRESA incluyendo los de la convención, no constituyen salario excepto en los casos en los que expresamente se indique lo contrario.

Parágrafo: Están excluidos de la convención, los funcionarios de niveles de Gerentes y superiores o de cargos similares, así como Estudiantes en práctica y Aprendices Sena.

CAPÍTULO II ASUNTOS SINDICALES

Cláusula 5ª Permisos Sindicales

LA EMPRESA concederá para EL SINDICATO, por cada año de vigencia de la presente Convención permisos remunerados con salario básico por un total de ciento veinte (120) días.

Lo anterior con el fin de realizar todas aquellas gestiones relacionadas con sus funciones sindicales, entre otras, capacitación sindical a nivel regional, nacional e internacional; congresos sindicales regionales, nacionales o internacionales; reuniones de juntas directivas de EL SINDICATO y las confederaciones a las cuales pertenezcan, ordinarias y extraordinarias, regionales o nacionales; asambleas de EL SINDICATO y las confederaciones a las cuales pertenezcan, ordinarias y extraordinarias, regionales o nacionales; atención de diligencias administrativas y/o judiciales.

Cláusula 6ª Auxilios Económicos a LOS SINDICATOS

LA EMPRESA y EL SINDICATO han acordado los siguientes auxilios:

- a) Un auxilio por una suma única anual de veinte dos millones de pesos M/L (\$22.000.000) por la duración de la vigencia de la Convención (1 de abril de 2016 a marzo 31 del 2018), para EL SINDICATO suscriptor de la convención. Para el segundo año de vigencia de la convención este valor se incrementará en el IPC + un (1) punto.
- b) Seguro de vida para directivos sindicales LA EMPRESA reconocerá para los trabajadores miembros de las juntas directivas nacionales y subdirectivas de EL SINDICATO suscriptor de la convención un seguro de vida por la suma de veintisiete millones trescientos veintiséis mil seiscientos cuarenta pesos M/L (\$27.326.640), en caso de muerte violenta, pagaderos a los mismos beneficiarios que señala la ley en materia pensional, previa acreditación de dicha calidad. Este seguro es adicional a los auxilios por muerte de los trabajadores establecidos en otras cláusulas. Este beneficio no será constitutivo de salario.

Parágrafo: El pago de los anteriores beneficios a excepción del seguro de vida para directivos sindicales, se realizará dentro del mes siguiente a la firma de la convención y previa presentación por EL SINDICATO de las respectivas cuentas de cobro.

Cláusula 7ª Otros beneficios a LOS SINDICATOS

- a) Computador e Impresora LA EMPRESA suministrará un (1) computador portátil, una (1) impresora y un (1) videobeam para EL SINDICATO, por la duración de la vigencia de la convención (1 de abril de 2016 a marzo 31 del 2018), para EL SINDICATO suscriptor de la convención. La entrega de los equipos se realizará dentro del mes siguiente a la firma de la convención.
- b) Carteleras LA EMPRESA seguirá manteniendo en un lugar adecuado y visible en el casino principal de MALTERÍA TROPICAL S.A., para un total de 1 cartelera, para EL SINDICATO suscriptor de la convención. Carteleras, en la cual pueda El SINDICATO, bajo su responsabilidad, publicar los boletines, periódicos y demás escritos que contribuyan a la formación e información de los trabajadores.
- c) Suministro de información La empresa suministrará a los sindicatos la siguiente información: número de personas sindicalizadas por salarios y oficios para cargos administrativos y operativos de la convención, número de personas convencionadas por salarios y oficios, número de personas beneficiadas por los diferentes auxilios y préstamos de la convención colectiva, número de personas que subieron de escalafón de sus cargos, valor total de salario y prestaciones derivadas de la convención, esto a entregar con una anticipación de 30 días calendario a la reunión anual de crecimiento del sindicato establecida en la cláusula 45ª y a la preparación del pliego de peticiones.

- d) **Acceso dirigentes sindicales a las plantas:** Los dirigentes sindicales podrán ingresar a las plantas para sesiones de Dialogo social y procesos disciplinarios, de acuerdo con los procedimientos de acceso de la Empresa.
- e) **Compilación y publicación Convención Colectiva:** La Empresa entregará un libro de la convención colectiva para cada uno de los trabajadores sindicalizados y treinta y cinco (35) adicionales a los sindicatos.

Cláusula 8ª. Tiquetes aéreos y viáticos para asistir a eventos sindicales.

- a) **Tiquetes aéreos:** LA EMPRESA suministrará once (11) tiquetes aéreos nacionales y uno (1) internacionales por cada año de vigencia de la convención para EL SINDICATO suscriptor de la convención. Los Tiquetes internacionales deben ser solicitados con al menos 40 días calendario de antelación al viaje.
- b) **Viáticos:** LA EMPRESA reconocerá viáticos nacionales diarios por valor de ciento cuarenta mil pesos M/L (\$140.000) e internacionales por valor de ciento diez dólares (USD 110) diarios, para su asistencia a actividades sindicales. Estos viáticos se incrementarán en el IPC más un (1) punto para el segundo año de vigencia de la convención. Además, la EMPRESA pagará los gastos por el transporte desde la residencia del trabajador hasta el aeropuerto y viceversa; de la misma forma pagará un auxilio de veintidós mil pesos M/L (\$22.000) para el transporte en la ciudad destino desde el aeropuerto hasta el sitio del evento y viceversa.

Todos estos pagos deberán ser legalizados de conformidad con la reglamentación de LA EMPRESA y deberán coincidir con las fechas de permisos sindicales.

Parágrafo: Estos beneficios se harán efectivos sólo a partir de la firma de la presente convención.

**CAPITULO III
DISPOSICIONES ESPECIALES**

Cláusula 9ª Procedimiento para investigación de faltas, aplicación de sanciones disciplinarias y despidos

Cuando un trabajador incurriere en falta que pueda ocasionarle una sanción disciplinaria o el despido con justa causa, LA EMPRESA se ceñirá a este procedimiento:

- a) LA EMPRESA, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, pasará una comunicación por escrito al inculpado, indicando en ella la presunta falta cometida, y la fecha y hora en que debe presentarse a una diligencia de descargos, y las pruebas que en ese momento se tengan como parte del proceso, dejando la posibilidad de entregar las restantes o sobrevinientes al inicio de la diligencia de descargos.

Si después de diez (10) días hábiles, contados desde el conocimiento de la falta por parte del jefe inmediato o de la finalización de las investigaciones internas, que no podrán tener una

duración superior a cincuenta (50) días calendario, contados desde el momento de su iniciación, que determinen el mérito para la apertura de investigación disciplinaria, LA EMPRESA no ha comunicado la falta al trabajador, se entiende que ha desistido de la acción disciplinaria.

La diligencia de descargos no podrá realizarse el mismo día de la notificación, ni después de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación.

- b) El trabajador citado podrá presentarse a los descargos asesorado, si lo desea, por dos (2) miembros de la organización sindical a la cual pertenece. Si no concurre a la diligencia por razones justificadas, tales como incapacidad médica, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, el día de regreso al trabajo deberá presentarse ante la Coordinación de Recursos Humanos, con el objeto de que se le re programe la diligencia.

Se entenderá que el trabajador acepta los cargos imputados si no comparece a la diligencia de descargos sin razones justificadas como las descritas en el párrafo anterior.

De los descargos presentados por el trabajador deberá elaborarse la correspondiente acta, la cual deberá ser suscrita por los asistentes a dicha diligencia. Si el trabajador se niega a firmar el acta, se dejará constancia de ello, se suscribirá por parte de testigos este hecho y se entenderá que acepta los cargos a él imputados.

- c) Con base en los descargos, y en las pruebas que se logren aportar al proceso, LA EMPRESA decidirá si hay lugar o no a la aplicación de la sanción o el despido, lo cual deberá comunicarse por escrito al trabajador, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la diligencia de descargos o su ampliación. Si en este término no se notifica la decisión al trabajador, se entenderá que LA EMPRESA desiste de aplicar acciones disciplinarias contra él. En caso de que LA EMPRESA decida la aplicación del despido, sus efectos serán inmediatos.
- d) Cuando el trabajador no estuviere de acuerdo con la determinación de LA EMPRESA, podrá interponer el recurso de apelación ante la Gerencia de Recursos Humanos, Producción, Ingeniería y Servicios, o quienes lo reemplazaren en su ausencia, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. Este recurso deberá ser resuelto en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles siguientes, contados desde la interposición del recurso. Si no se interpusiere recurso dentro del término indicado, LA EMPRESA fijará fecha para hacer efectiva la sanción. Si a pesar de todo lo anterior y únicamente en caso de despido, el trabajador no quedara satisfecho con la decisión tomada por LA EMPRESA, podrá solicitar, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el día de la

notificación del resultado de la apelación, la revisión de su caso ante la Dirección de Planta, presentada la revisión ésta tendrá un período de quince (15) días hábiles para su resolución.

Parágrafo: En caso de que el recurso de apelación o revisión revoque una determinación de despido tomada en primera instancia, y a cambio se aplique una sanción de suspensión, los días que el trabajador estuvo por fuera de su trabajo se computarán como sanción disciplinaria. Si no hay lugar a sanción de suspensión, o si la misma es inferior al número de días que el trabajador estuvo por fuera, LA EMPRESA deberá pagar al trabajador los salarios dejados de percibir.

El presente proceso se aplicará a los procesos disciplinarios que se inicien con posterioridad a la firma de la Convención Colectiva

Cláusula 10ª Prescripción de Antecedentes disciplinarios.

Al estudiar los antecedentes del trabajador inculpado contra el cual se proponga sanción, no se tendrán en cuenta las faltas leves, a menos que por su frecuencia constituyan una sistemática inejecución de sus obligaciones para con LA EMPRESA. Estas faltas prescriben a los dos (2) meses. Las faltas graves prescriben a los once (11) meses.

Parágrafo Transitorio: Los Antecedentes disciplinarios por hechos ocurridos después del 1 de septiembre del 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016 no se tendrán en cuenta para ningún efecto y por lo tanto no harán parte de la hoja de vida de los trabajadores.

Cláusula 11ª Ascensos y Provisión de Vacantes

Los ascensos y provisión de vacantes para el personal operativo, administrativo, profesional y Directivo se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el procedimiento establecido sobre las Convocatorias Internas, con lo cual se busca proveer personal idóneo para cubrir las posiciones vacantes que se generen en la organización, brindando oportunidades de crecimiento a todos los trabajadores de LA EMPRESA, que consideren que cumplen los requisitos que se establecen en las diferentes convocatorias.

Reemplazos temporales

Cuando se trate de reemplazos temporales, el trabajador devengará el salario de la posición reemplazada con todas sus incidencias salariales, a partir de la fecha en que se inició el reemplazo o el porcentaje correspondiente. Todo reemplazo se efectuará preferiblemente con el ayudante o el auxiliar del titular. Cuando el trabajador reemplazante regrese a su oficio, volverá a recibir la misma remuneración que tenía asignada.

Es Política de la Compañía dar cumplimiento estricto al proceso de Convocatorias Internas. En consecuencia, los reemplazos temporales relacionados con vacantes no cubiertas no podrán ser superiores a seis (6) meses continuos.

No obstante lo anterior, en el evento excepcional en que la vacante no haya sido cubierta, y se presente un reemplazo de más de seis (6) meses, el Trabajador Reemplazante tendrá la primera opción en el proceso de Convocatoria Interna en caso de que este no se hubiera iniciado.

Cláusula 12ª Aplicabilidad y alcance del Índice de Precios al Consumidor - Año Fiscal SABMiller.

Para todos los efectos previstos en la presente Convención, el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) para el segundo año de vigencia de la misma, será el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) Nacional certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el respectivo año fiscal comprendido entre el primero (1) de abril de 2015 y el treinta y uno (31) de marzo de 2016.

Parágrafo. Las partes acuerdan que para efectos del aumento de salario establecido en la cláusula 41ª de la presente Convención Colectiva para el mes de julio de 2017, el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) Nacional certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), será el comprendido entre el primero (1) de abril de 2016 al 31 de marzo de 2017.

Cláusula 13ª Permisos y auxilios por muerte de trabajadores

En caso de muerte de un trabajador, LA EMPRESA concederá un auxilio, por una sola vez, de un salario básico mensual por cada año de servicio y proporcional por fracción, a su viuda o viudo o compañero(a) permanente o herederos del mismo. Si el fallecimiento sobreviniere como consecuencia de un accidente de trabajo, previamente demostrado ante la ARL, este auxilio se incrementará en un 50%.

LA EMPRESA continuará cubriendo a los familiares del trabajador fallecido con los servicios médicos que venían recibiendo, en forma gratuita, durante cinco (5) años contados a partir de la muerte del trabajador, siempre y cuando se encuentren inscritos y tengan derecho de acuerdo con la reglamentación establecida. Así mismo, LA EMPRESA pagará tres (3) veces el monto establecido en la Cláusula 22.1ª a los hijos del trabajador fallecido, hasta cuando terminen el ciclo de bachillerato, siempre y cuando estuvieren recibiendo dicho beneficio al momento del fallecimiento del trabajador. Si el estudiante está cursando décimo o undécimo grado, tendrá derecho al ciclo de universidad. Así mismo, a los hijos que estén en universidad, hasta que terminen la carrera.

Adicionalmente, LA EMPRESA concederá permiso remunerado para asistir al entierro a los siguientes trabajadores:

- a) A siete (7) trabajadores, preferiblemente del área a la cual pertenecía el trabajador fallecido.
- b) A los familiares inmediatos del trabajador fallecido (padres, hijos, cónyuge, hermanos), en caso de que alguno de éstos fuere también trabajador de LA EMPRESA.

Cuando un trabajador fallezca fuera de la ciudad donde éste y su familia residan, LA EMPRESA costeará el transporte de sus restos mortales al lugar de su residencia.

BENEFICIOS	Monto	Condiciones / Requisitos
Auxilio funerario por muerte de trabajador.	Un (1) Salario básico mensual por cada año de servicio y proporcional por fracción.	Diligenciar la solicitud Auxilio Fúnebre y anexar certificado de defunción, en un plazo de un mes a partir de la fecha que se presenta la novedad.

Cláusula 14ª Permisos y auxilio por muerte de familiares.

En caso de muerte de un familiar, LA EMPRESA concederá permiso remunerado de cinco (5) días hábiles si la muerte del familiar ocurre en la misma ciudad y por seis (6) días hábiles si la muerte ocurre en lugar distinto, para asistir al entierro o funeral.

BENEFICIOS	Monto	Condiciones / Requisitos
Muerte de hijos, cónyuge y compañero (a) permanente	\$ 1.434.170	Diligenciar la solicitud auxilio fúnebre y anexar certificado de defunción, registro civil según aplique, en un plazo de un mes a partir de la fecha en que se presenta la novedad.
Muerte de padres	\$ 733.633	
Muerte de hermanos, padres del cónyuge y compañero (a) permanente	\$ 457.831	

Todos estos auxilios serán incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de abril de 2017 para el segundo año de la vigencia de la convención.

Cláusula 15ª Permiso por matrimonio.

LA EMPRESA concederá a sus trabajadores siete (7) días calendario de permiso remunerado para contraer matrimonio, obligándose el trabajador a presentar el registro correspondiente y acordar con sus superiores la fecha en que hará efectivo este permiso, lo cual no podrá exceder más de un mes después de celebrado el matrimonio.

Cláusula 16ª Auxilio por Natalidad.

Para las esposas(os) o compañeras(os) permanentes de los trabajadores y para las trabajadoras de la Compañía, cualquiera que sea su régimen y que requieran servicio hospitalario por natalidad, LA EMPRESA auxiliará al trabajador ó trabajadora.

BENEFICIOS	Monto	Condiciones / Requisitos
Auxilio de Natalidad	\$239.396	Diligenciar la solicitud de auxilio de nacimiento anexando registro civil, en un plazo máximo de un mes a partir del nacimiento del niño. El auxilio se pagará también en el caso de aborto no provocado, y cuando la criatura nazca muerta, previa certificación del centro hospitalario.



El monto de este auxilio será incrementado en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de abril de 2017 para el segundo año de la vigencia de la convención.

Cláusula 17ª Préstamos para calamidad doméstica y para Necesidades Urgentes

LA EMPRESA mantendrá un único fondo rotatorio de siete millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y tres pesos M/L (\$7.477.553) para préstamos por calamidad doméstica y necesidades urgentes. Prestamos que deberán ser pagados en un plazo máximo de 18 meses, con interés anual del 6% para necesidades urgentes y sin interés para calamidad doméstica.

BENEFICIOS	Monto
Préstamos Calamidad Doméstica/ Necesidad Urgente	Hasta \$6.000.000

Se entiende por calamidad doméstica: a) todo suceso imprevisto y repentino generado por hechos externos, tales como: inundaciones, incendios, daños parciales de la vivienda; b) robo de enseres esenciales del hogar o c) los hechos que afecten gravemente la salud del trabajador o de su familia en el primer grado de afinidad (hijos del cónyuge o padres del cónyuge o compañero(a) permanente) o consanguinidad (hijos y padres).

Se entiende por necesidad urgente: aquellas situaciones graves que afectan al trabajador o su familia, que no pueden ser previstas y que no tienen el carácter de calamidad. Por ejemplo: Choques



y/o daños mecánicos en el vehículo del trabajador, pago de tratamientos odontológicos, cirugías, medicamentos, ayudas técnicas auditivas, visuales y de marcha, tratamientos médicos recurrentes por el mismo diagnóstico (p.e. Terapias), y en los cuales el trabajador incurra en pagos superiores a \$150.000 en un mismo mes, por conceptos de copagos, que no sean autorizadas por la EPS para el trabajador y su grupo familiar.

Para ambos casos, se debe diligenciar la Solicitud de Préstamo con sus respectivos soportes y otorgar pagaré en blanco firmado por el trabajador a favor de LA EMPRESA y su respectiva carta de instrucciones.

LA EMPRESA estudiará y determinará si la condición del trabajador entra dentro de una de estas modalidades de préstamos.

Todos estos auxilios serán incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de abril de 2017 para el segundo año de la vigencia de la convención.

Estos préstamos serán adjudicados de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA.

TITULO II ECONÓMICAS

CAPITULO I JORNADA, RECARGOS y TRABAJO SUPLEMENTARIO

Cláusula 18ª Jornada de trabajo

Con excepción de los trabajadores de dirección, confianza o manejo, la jornada ordinaria de trabajo en LA EMPRESA es de ocho (8) horas diarias, a excepción del sábado que es de cuatro (4) horas. Es decir, se trabajan cuarenta y cuatro (44) horas semanales. Si por necesidades de LA EMPRESA se laboran las 4 horas adicionales del día sábado o parte de ellas, éstas se remunerarán, total o proporcionalmente, como si fueran horas extras.

El tiempo que se viene concediendo para tomar la alimentación hace parte de la jornada de trabajo.

Cláusula 19ª Descansos doblemente remunerados

Cuando el primero (1º) de enero, primero (1º) de mayo, veinte (20) de julio, siete (7) de agosto, doce (12) de octubre, once (11) de noviembre y veinticinco (25) de diciembre, caigan en domingo, LA EMPRESA continuará reconociendo un salario básico adicional, por el descanso en ese día.

Es entendido que para los trabajadores a sueldo, la mitad de esa doble remuneración está comprendida dentro del sueldo acordado.

A los trabajadores que deban laborar en cualesquiera de los días anteriormente citados cuando caigan en domingo, según los casos contemplados en los párrafos primero y segundo de esta Cláusula, se les reconocerá el trabajo con el ciento por ciento (100%) de recargo sobre el salario ordinario, fuera de la doble remuneración por el descanso en ese día.

Cláusula 20ª Descansos remunerados

LA EMPRESA reconocerá descanso remunerado a sus trabajadores los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre y sábado santo de cada año. No obstante, el personal que sea programado para trabajar en dichos días está obligado a laborar en ellos, y a quienes laboren la jornada completa se les pagará como trabajo festivo, y proporcionalmente al tiempo laborado a quienes trabajen menos de la jornada completa.

Para los empleados que descansan el día sábado por ampliación de la jornada diaria durante el resto de la semana, ese día no se considerará como día hábil para efectos de liquidar las vacaciones en tiempo que se disfruten.

CAPITULO II PLAN EDUCATIVO

Cláusula 21ª Préstamos para estudios universitarios

LA EMPRESA concederá préstamos hasta de dos millones novecientos cincuenta mil pesos M/L (\$2.950.000) semestrales sin intereses. Dicho beneficio se otorgará en las mismas condiciones tanto para el trabajador como para los hijos y esposa(os) o compañeras(os) permanentes de los mismos (dependientes económicamente del trabajador), que se encuentren cursando estudios en carreras técnicas, tecnológicas, universitarias y postgrados, en planteles reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional -MEN, según reglamentación que para tal efecto establecerá LA EMPRESA.

BENEFICIOS	Monto
Préstamos para estudios superiores de trabajadores	\$ 2.950.000

Estos préstamos serán adjudicados de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA.

Todos estos auxilios serán incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de abril de 2017 para el segundo año de la vigencia de la convención.

Cláusula 22ª Auxilios para cursar estudios

El presente beneficio comprende las siguientes modalidades:

Cláusula 22.1ª Auxilios para cursar estudios

Los trabajadores que estén al servicio de LA EMPRESA y tengan a su cónyuge o compañera(o) permanente, hijos legítimos o legalmente reconocidos, cursando estudios completos en primaria (incluyendo un año de prekinder, kinder y transición), secundaria incluyendo bachillerato técnico o comercial, carreras intermedias y estudios universitarios en planteles reconocidos por el Ministerio de Educación.

Además, para los trabajadores que tengan hijos cursando estudios en establecimientos especializados en enseñanza para personas con retraso mental, sordomudos o parapléjicos y para los hijos de los trabajadores afectados por poliomielitis y autismo,

Tendrán derecho al siguiente auxilio anual por cada uno de los beneficiarios de esta Cláusula, de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA:

BENEFICIOS	Monto
Auxilios para de y estudios primaria y secundaria.	\$ 676.702
Auxilios para estudios universitarios	\$ 800.000
Auxilios Enseñanza Especial	\$1.946.520

Estos auxilios se pagarán cada año lectivo, mediante la comprobación de encontrarse matriculado cada uno de los beneficiarios en el curso correspondiente.

Todos estos auxilios serán incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de abril de 2017 para el segundo año de la vigencia de la convención.

Parágrafo: Tal y como se ha venido entendiendo, el (la) cónyuge o compañero(a) permanente sólo recibirá este beneficio si acredita dependencia económica del (la) cónyuge o compañero(a) trabajador(a).

Cláusula 22.2 Programa Mejores Estudiantes

El auxilio educativo definido como "Mejores Estudiantes", está destinado a incentivar el esfuerzo académico de los hijos de los trabajadores; LA EMPRESA asignará un auxilio económico adicional a 2 estudiantes así:

BENEFICIOS	Monto
Auxilios Mejores estudiantes Primaria	\$1.750.000
Auxilios Mejores estudiantes Secundaria	\$2.675.000
Auxilios Mejores estudiantes Universitarios	\$4.000.000

PARÁGRAFO: Durante la vigencia de la presente convención, las partes acuerdan que se asignará un (1) auxilio económico adicional para estudiantes que se encuentren en primaria o secundaria. Todos estos auxilios serán incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de abril de 2017 para el segundo año de la vigencia de la convención.

Estos auxilios serán adjudicados de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA.

CAPITULO III SERVICIOS

Cláusula 23ª Transporte del personal

LA EMPRESA continuará prestando el servicio de transporte para el traslado de los trabajadores a LA EMPRESA y el retorno según las rutas establecidas.

De igual forma, LA EMPRESA se encargará de vigilar la prestación del buen servicio, contratación y calidad del mismo

Las inquietudes o sugerencias de los trabajadores sobre la presente cláusula, serán tramitadas directamente o a través de los mecanismos de comunicación de doble vía.



Cláusula 24ª Préstamos para compra de vehículo

El fondo rotatorio para compra de vehículo, será un valor único y total de veinticinco millones de pesos M/L (\$25.000.000).

A través del mismo se concederán préstamos hasta por veinticinco millones de pesos M/L (\$25.000.000) a un interés del 6% anual, para la adquisición de vehículos nuevos y usados, cuyo modelo no sea anterior a cuatro (4) años y no tenga como uso el servicio público.

Estas sumas se incrementarán en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de abril de 2017 para el segundo año de la vigencia de la convención.

Parágrafo: Durante la vigencia de la presente convención, las partes acuerdan que se asignará un (1) préstamo para compra de vehículo por cada año de vigencia por un monto máximo de hasta \$ 25.000.000, los cuales harán parte del fondo rotatorio.

Estos préstamos serán adjudicados según la reglamentación existente.

Cláusula 25ª Auxilio de Cremación

LA EMPRESA reconocerá a los familiares del trabajador (padres, cónyuge, compañera permanente o compañero permanente y para los hijos que dependan económicamente del trabajador), fallecido el 50% del valor de los servicios de cremación.

Cláusula 26ª Dotación

LA EMPRESA continuará suministrando semestralmente, en los meses de marzo y septiembre, la dotación al personal, en la forma y términos actualmente vigentes dentro de la Compañía. Los elementos de dotación que por razones inherentes a las labores desarrolladas, se deterioren durante el semestre, en forma tal que no sirvan para su uso adecuado, serán reemplazados, previa devolución de los elementos inservibles.

A los trabajadores de turno que laboren en temperaturas bajas (Germinadores), LA EMPRESA suministrará, adicionalmente, un (1) suéter por cada semestre, y anualmente una (1) chaqueta térmica.

Cláusula 27ª Servicio de Alimentación

LA EMPRESA tendrá servicio de restaurante, facilitará las instalaciones e implementos que se requieran para el normal y eficiente funcionamiento de este y prestará el servicio permanente de



mantenimiento. Además, reconocerá el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor de las raciones y los trabajadores que utilicen este servicio pagarán el quince por ciento (15%) restante, a través de descuento por nómina.

LA EMPRESA suministrará la alimentación a los trabajadores que laboren en dominicales y festivos.

Además, LA EMPRESA se encargará de vigilar la prestación del buen servicio, la contratación del mismo, la calidad de la alimentación y sus condiciones higiénicas.

Las inquietudes o sugerencias de los trabajadores serán tramitadas directamente o a través de los mecanismos de comunicación de doble vía.

El servicio de alimentación de que trata este numeral no es constitutivo de salario.

Cláusula 28ª Viáticos

Los viáticos se pagarán de acuerdo con la política establecida por LA EMPRESA para tal fin.

CAPITULO IV PLAN MEDICO

Cláusula 29ª Medicina Prepagada

Los trabajadores de LA EMPRESA y los familiares directos de los trabajadores esposa, compañera (o) permanente serán cubiertos por un seguro médico consistente en el pago del 100% de la cuota del servicio de medicina prepagada contratado por LA EMPRESA.

Este servicio cubre al cónyuge o compañera(o) permanente e hijos, siempre y cuando dependan económicamente del trabajador(a), y hasta que adquieran su mayoría de edad o hasta los 25 años si se encuentran estudiando o si padecen de invalidez comprobada por LA EMPRESA. Este beneficio no incluye a los padres del trabajador.

Los gastos correspondientes a la compra de los bonos de consulta y servicios serán a cargo del trabajador.

Cláusula 30ª Auxilio monetario por enfermedad

Cuando un trabajador deje de prestar sus servicios a LA EMPRESA por cualquier causa de enfermedad comprobada que no tenga carácter profesional, disfrutará de sus salarios en la siguiente proporción:

- a) Los ochenta y cinco (85) primeros días, el salario completo.

- b) Las dos terceras (2/3) partes, durante los noventa y cinco (95) días siguientes, o sea hasta completar ciento ochenta (180) días y siempre que la enfermedad se prolongue y comprenda los periodos anteriormente enumerados.

El personal afiliado al Sistema de Seguridad Social recibirá por parte de LA EMPRESA la diferencia entre lo que reconoce la entidad por incapacidad a que se refiere esta Cláusula y el valor de los auxilios monetarios que se pactan en la misma.

En caso de incapacidad comprobada, dictaminada por los médicos del sistema de Seguridad Social, procedente de cualquier enfermedad o accidente de trabajo, LA EMPRESA no descontará los días de incapacidad para los efectos de liquidación de todas las primas, vacaciones y cesantías.

Cuando el trabajador sea incapacitado por el médico laboral del Sistema de Seguridad Social para continuar trabajando en el puesto que venía desempeñando, será trasladado a otro puesto sin desmejorarle su salario básico.

Cláusula 31ª Accidentes en campos deportivos

Los accidentes que sufrieren los trabajadores en los campos deportivos, en representación de LA EMPRESA, cuya ocurrencia tenga por única causa el deporte propio de tales campos y sean de una evidencia tal que inmediatamente suceda el accidente se haga pública la existencia del mismo, dan derecho al pago de la incapacidad con salario completo, sin exceder de ciento ochenta (180) días y a que se haga un reconocimiento equivalente a la indemnización que corresponda por analogía a un accidente de trabajo.

Para hacer efectivo el reconocimiento de esta prestación, se requiere la información previa a LA EMPRESA de los eventos a desarrollarse, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, por parte de los clubes de deporte que funcionen en LA EMPRESA.

Cláusula 32ª Salud Ocupacional

LA EMPRESA dotará a todos los trabajadores de los elementos de protección adecuados a la índole del trabajo, al medio donde lo realicen y a los riesgos laborales a que estén expuestos, siendo obligatorio su utilización por parte de los trabajadores. Es entendido que LA EMPRESA repondrá dichos elementos cuando se deterioren por el uso.

LA EMPRESA se obliga a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad y a establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgo para la salud.

LA EMPRESA se compromete a realizar exámenes médicos ocupacionales preventivos, cada que se requiera, a los trabajadores que laboren en secciones o cumplan funciones de alto riesgo, previamente definidas por la Gerencia de Servicios de Salud de la Compañía. LA EMPRESA entregará

copia al trabajador de los exámenes realizados y de los diagnósticos emitidos en su caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción por dicha dependencia.

PARÁGRAFO: La Empresa reconocerá durante la vigencia de la Convención Colectiva un único auxilio óptico por la suma de ciento setenta mil pesos M/L (\$170.000) como ayuda para el pago de lentes y/o monturas a los trabajadores que como consecuencia de los exámenes de salud ocupacional de la Empresa se diagnostique la necesidad.

CAPITULO V PRESTACIONES ESPECIALES

Cláusula 33ª Plan de vivienda

Adquisición de vivienda: Por expreso acuerdo de las partes se establecen modalidades para el otorgamiento de los préstamos de vivienda, con el fin de ajustarlos de la manera más precisa a las necesidades actuales de los trabajadores de LA EMPRESA.

Durante la vigencia de la convención, LA EMPRESA destinará una suma para otorgar tres (3) préstamos anuales a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO suscriptor en las modalidades de compra o construcción, cambio de vivienda, deshipoteca, reparación y 25 años.

Los préstamos enunciados tendrán los siguientes montos máximos:

BENEFICIOS	Monto
1) Compra o construcción.	\$ 70.000.000
2) Cambio de vivienda.	\$ 32.544.623
3) Deshipoteca.	\$ 26.973.425
4) Reparaciones o ampliaciones.	\$ 16.382.632
5) 25 años	\$ 5.902.160

Estos préstamos serán adjudicados de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA.

Todos estos montos serán incrementados en el IPC más un (1) punto a partir del 1 de abril de 2017 para el segundo año de la vigencia de la convención.

Parágrafo: Durante la vigencia de la presente convención, las partes acuerdan que para la modalidad de compra o construcción el monto máximo será de hasta setenta y cinco millones de pesos M/L (\$ 75.000.000).

Cláusula 34ª Primas extralegales e incentivo de corto plazo.

LA EMPRESA reconocerá y pagará primas extralegales a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO con contrato a término indefinido y que no devenguen salario integral, equivalentes a un valor fijo de cuarenta (40) días de salario básico, distribuidas así:

- a) **Prima de Diciembre:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima especial, equivalente a quince (15) días de salario ordinario, que se pagará el cinco (5) de diciembre de cada año y será proporcional para aquellos trabajadores que tengan menos de un (1) año de servicio a la Compañía.
Además, esta prima se pagará proporcionalmente cuando el contrato de trabajo termine antes de la fecha señalada para su reconocimiento a todo su personal.
Cinco (5) días de esta prima se consideraran como constitutivos de salario para efectos de la liquidación de cesantías, prima legal de servicios y pensión de jubilación.
- b) **Prima de Descanso:** Para los trabajadores de LA EMPRESA, las vacaciones que se reconozcan durante la vigencia de la convención, tendrán una prima equivalente a diez (10) días de salario básico ordinario, para cada uno de los períodos de vigencia de la convención. Esta prima no constituye salario.
En caso de decretarse prima de vacaciones por ley o disposición gubernamental, LA EMPRESA la reajustará en la diferencia, si es superior a la pactada en esta convención, salvo que dicha prima constituya una compensación por transferencia o eliminación de festivos.
LA EMPRESA dará aviso al trabajador, con no menos de quince (15) días de anticipación, sobre la fecha en que empezará a hacer uso de sus vacaciones. LA EMPRESA no programará más de un período de vacaciones dentro del mismo semestre calendario, a menos que sea necesario.
- c) **Prima de pascua:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima extralegal denominada "Prima de Pascua" equivalente a cinco (5) días de salario básico ordinario, que se pagará con quince (15) días de anticipación a esta festividad en cada uno de los períodos de vigencia de la convención. La prima de esta convención, se pagará de la siguiente manera: cuatro (4) días con quince días de anticipación a la festividad y un (1) día en la primera quincena del mes de abril. Esta prima no constituye salario.
- d) **Prima de junio:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima extralegal de junio equivalente a diez (10) días de salario básico ordinario, que se pagará en cada uno de los períodos de vigencia de la convención.
El pago de esta prima se hará efectivo el quince (15) de junio de cada año. Es entendido que esta prima no constituye salario.
- e) **Incentivo de Corto Plazo:** LA EMPRESA reconocerá y pagará a los trabajadores una prima como Incentivo de Corto Plazo, no constitutiva de salario, pagadera en el mes de junio de cada año de vigencia de la convención.

Para cada uno de los dos (2) años de vigencia de esta convención (1 de abril de 2016 a 31 de marzo de 2017) y (1 de abril de 2017 a 31 de marzo de 2018) las personas que devengan salarios no integrales serán reconocidas con pagos adicionales al número de días de salario básico, de la siguiente manera:

Meta no cumplida	Mínimo esperado	Meta cumplida	Meta superada
0 días	3.75 días	7.50 días	15.00 días

Este incentivo se pagará proporcional al tiempo laborado durante el año fiscal, a los trabajadores cuyo contrato esté vigente en la fecha del pago y que hayan ingresado a laborar con anterioridad al 1° de octubre del año fiscal al que se refieren las metas que generan el derecho al pago de esta prima. Este beneficio no se le concederá a quienes no cumplan los anteriores requisitos.

Como para su fijación se toman en cuenta factores que no dependen directamente de la actividad del trabajador, sino en consideración a variables relacionadas con los resultados de LA EMPRESA y/o de los equipos de trabajo, se excluye su pago cuando no se cumple el mínimo esperado por la Compañía y se califica como no salarial.

Los trabajadores que se encuentren amparados por políticas de incentivos diferentes, no se beneficiarán del incentivo previsto en la presente cláusula.

Las metas sobre las cuales se pagará este beneficio serán definidas por LA EMPRESA al inicio de cada año fiscal y podrán ser diferentes, dependiendo del área funcional.

Las condiciones adicionales de este beneficio se encuentran reglamentadas por LA EMPRESA en la Política de Incentivo de Corto Plazo.

Cláusula 35ª Incentivo de Corto Plazo para profesionales con Salario Integral.

Para los trabajadores con Salario Integral en el nivel de profesionales amparados por la convención, LA EMPRESA les reconocerá un Incentivo de Corto Plazo, no constitutivo de salario, pagadero en el mes de junio de cada año. El incentivo se calculará como un porcentaje del salario integral anual, de la siguiente manera:

Meta no cumplida	Mínimo esperado	Meta cumplida	Meta superada
0%	3%	6%	12%

Este incentivo se pagará proporcional al tiempo laborado durante el año fiscal, a los trabajadores cuyo contrato esté vigente en la fecha del pago y que hayan ingresado a laborar con anterioridad al 1° de octubre del año fiscal al que se refieren las metas que generan el derecho al pago de esta prima. Este beneficio no se le concederá a quienes no cumplan los anteriores requisitos.

Como para su fijación se toman en cuenta factores que no dependen directamente de la actividad del trabajador, sino en consideración a variables relacionadas con los resultados de LA

EMPRESA y/o de los equipos de trabajo, se excluye su pago cuando no se cumple el mínimo esperado por la Compañía y se califica como no salarial.

Los trabajadores que se encuentren amparados por políticas de incentivos diferentes, no se beneficiarán del incentivo previsto en la presente cláusula.

Las metas sobre las cuales se pagará este beneficio serán definidas por LA EMPRESA al inicio de cada año fiscal y podrán ser diferentes, dependiendo del área funcional.

Las condiciones adicionales de este beneficio se encuentran reglamentadas por LA EMPRESA en la Política de Incentivo de Corto Plazo.

Cláusula 36ª Fusiones

En el eventual caso de una fusión de otra u otras empresas con LA EMPRESA, los beneficios que se aplican a los trabajadores que provengan de esas empresas, si son iguales o inferiores a los mínimos existentes en esta convención, se nivelarán a este régimen, con excepción de los salarios y jornadas laborales, puesto que se conservarán las mismas condiciones que traían de LA EMPRESA absorbida, sin que pueda darse la coexistencia, acumulación o duplicidad de beneficios.

En caso de que los beneficios de los trabajadores de las empresas fusionadas sean superiores a los de esta convención, estos continuarán iguales a los que traían consagrados en los respectivos convenios, sin que en ningún caso se presente acumulación, coexistencia o duplicidad de beneficios.

Se aplica a los trabajadores que fueron vinculados con contrato a término indefinido.

Cláusula 37ª Prima por Subsidio Familiar

Cuando los trabajadores amparados por la convención que tengan derecho al subsidio familiar a través de las Cajas de Compensación, dejen de percibirlo como consecuencia de incrementos salariales por trabajo en horas extras, en dominicales y festivos y reemplazos temporales, LA EMPRESA les reconocerá y pagará la misma suma a que tenían derecho en el momento en que dejaron de percibirlo. Si las Cajas de Compensación aumentan este subsidio, LA EMPRESA lo reajustará en la misma proporción.

Esta prima no constituye salario.

Cláusula 38ª Bonificación por pensión

El trabajador a quien el Sistema de Seguridad Social le conceda la pensión de vejez o invalidez, tendrá derecho a una bonificación especial, de dos millones novecientos cincuenta mil ciento cincuenta y nueve pesos M/L (\$2.950.159) incrementados en el IPC más un (1) punto en el mes de abril de 2017 para el segundo año de vigencia de la convención; pero si ha trabajado para LA EMPRESA durante más de veinte (20) años, continuos o discontinuos, esta suma se incrementará en un diez por ciento (10%) por cada año que exceda a los veinte (20) años de servicio.

Cláusula 39ª Plan especial para financiación a trabajadores

LA EMPRESA concederá préstamos de tres millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta pesos M/L (\$3.386.680) incrementados en el IPC más un (1) punto, en el mes de abril de 2017 para el segundo año de vigencia de la convención, a los trabajadores que se encuentren en vía de ser pensionados. Este beneficio se hará efectivo para los varones a los cincuenta y siete (57) años de edad y para las mujeres a los cincuenta y dos (52) años de edad, con el fin de facilitar su tránsito a un nuevo sistema de vida.

Los préstamos que se otorguen en desarrollo de esta Cláusula, se pagarán así:

- a) El sesenta por ciento (60%) en cuotas mensuales deducibles de los salarios y en el período que le falte a cada trabajador para entrar a disfrutar de la pensión de vejez.
- b) El cuarenta por ciento (40%) restante, en cuotas mensuales deducibles de las respectivas pensiones de vejez y durante un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses.

Estos préstamos causarán intereses corrientes del uno por ciento (1%) mensual sobre saldos e intereses moratorios del uno y medio por ciento (1 ½%) mensual.

Si algún trabajador se desvincula de LA EMPRESA por cualquier causa distinta a la del reconocimiento de la pensión de vejez, la cuota o saldo de la misma que le correspondiere en dicho préstamo, se hará inmediatamente exigible, pudiéndose deducir o compensar de los salarios, prestaciones y demás derechos sociales que le deba reconocer LA EMPRESA.

Estos préstamos se respaldarán con Pagaré a favor de LA EMPRESA.

Cláusula 40ª Seguro de vida especial

Cuando muera un trabajador al servicio de LA EMPRESA, después de haber trabajado en ella diez (10) años continuos o discontinuos, que deje al morir viuda(o) o compañera(o) permanente, o hijos menores de edad o totalmente inválidos, que dependieren económicamente del fallecido, LA EMPRESA pagará a los mencionados beneficiarios, por el término de cinco (5) años, un valor mensual para todos ellos equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario ordinario mensual que devengaba el trabajador al tiempo de su muerte.

Este beneficio no es acumulable o adicional al consagrado en la Cláusula 13ª de esta convención; por lo tanto, si los beneficiarios a que se refiere la presente cláusula prefieren tomar la suma consagrada en la Cláusula 13ª no tendrán derecho a este beneficio.

Para que la compañera(o) permanente del trabajador fallecido sea beneficiario del seguro de vida especial de que trata la presente Cláusula, se requiere que reúna los requisitos que LA EMPRESA tiene establecidos para la prestación del servicio médico a estos beneficiarios.

Para el reconocimiento de este valor mensual, LA EMPRESA pagará la diferencia entre lo reconocido por la seguridad social por pensión de sobrevivientes a los beneficiarios del trabajador fallecido y el setenta y cinco por ciento (75%) del salario básico que tenía éste al momento de su fallecimiento.

En concurrencia de varios de los beneficiarios indicados, el valor mensual se pagará así:

- a) Si sólo hay cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente, le corresponderá la totalidad del valor mensual.
- b) Si hay cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente y a la vez hijos solteros, o hijos menores de edad o totalmente inválidos, la mitad del valor mensual corresponderá a la cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente y la otra mitad se repartirá por partes iguales entre los hijos que tengan las condiciones expresadas.
- c) Si sólo hay hijos solteros o hijos menores o totalmente inválidos o concurren unos y otros, la totalidad del valor mensual se distribuirá por partes iguales entre todos ellos. Si sólo existe uno de estos beneficiarios, le corresponderá todo el valor mensual.

Es entendido que el cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente, en ejercicio de la Patria Potestad, o de la Curaduría de los Incapaces, según los casos, recibirá la cuota correspondiente a los hijos menores o a los totalmente incapaces.

Parágrafo: A los beneficiarios de esta prestación se les reconocerá el auxilio escolar consagrado en la Cláusula 22ª, en los términos señalados en la misma, siempre que cumplan los requisitos allí establecidos. Con relación a la prestación del servicio médico de LA EMPRESA o de la medicina prepagada, tendrán derecho igualmente por el mismo término de la citada cláusula y en las mismas condiciones de los beneficiarios de los trabajadores activos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la reglamentación de la empresa.

CAPITULO VI SALARIOS

Cláusula 41ª Salarios y Oficios

Los salarios ordinarios de los trabajadores que se encuentren amparados por la convención, de acuerdo con la Cláusula Cuarta (4ª), serán aumentados conforme al siguiente esquema:

El promedio general del incremento salarial será del Índice de Precios al Consumidor (IPC) más uno punto cinco (1.5) por cada año de vigencia de la presente convención. Los incrementos tendrán dos diferentes esquemas: Uno para cargos clasificados en nivel de Profesionales y otro para cargos de personal Operativo, de Mantenimiento y Administrativo.

Incrementos para Profesionales

Incremento salarial del 50% de la cifra que resulte de sumar el IPC más uno punto cinco (1.5). Adicionalmente, podrá haber un aumento del 50% de la cifra que resulte de sumar el IPC más uno punto cinco, el cual, dependerá del resultado del desempeño individual, según la metodología de Performance Management. El incremento descrito se aplicará en el mes de julio de los años 2016 y 2017.

Incremento para Personal Operativo, de Mantenimiento y Administrativo. (Cargos de no Profesionales)

Para los aumentos correspondientes al mes de Julio de los años 2016 y 2017, el incremento del salario básico será igual al IPC más uno punto cinco (1.5).

Del incremento salarial que se estipula en la presente Cláusula, quedan excluidos los funcionarios de niveles de Gerentes y superiores o de cargos similares.

CAPITULO VII VIGENCIA

Cláusula 42ª Vigencia

La convención rige a partir del 1 de abril de 2016 y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2018 y regulará las relaciones y condiciones laborales entre LA EMPRESA y los trabajadores a que se refiere la Cláusula Cuarta (4ª).

La presente convención, también modifica en lo pertinente las normas de los reglamentos y contratos de trabajo.

CAPITULO VIII

Cláusula 43º Bono por firma de la convención

Por una sola vez y por la firma de la convención LA EMPRESA reconocerá y pagará a sus trabajadores afiliados a EL SINDICATO que suscribe la presente convención, un bono no constitutivo de salario por la suma de Un Millón cien mil Pesos M/L (\$1.100.000) Este bono se pagará en la primera quincena del mes de julio de 2016.

Cláusula 44ª Revisión y ajuste de beneficios

LA EMPRESA y EL SINDICATO con base en el número de afiliados al treinta (30) de abril de 2017 revisarán en el mes de abril de 2017 y ajustarán los siguientes beneficios: Cantidad de Auxilios a Mejores Estudiantes, Cláusula 22ª; Número de Préstamos de Vivienda, Cláusula 33ª; Valor del Fondo de Préstamos de Vehículo, Cláusula 24ª; y Valor del Fondo de Calamidad Domestica y Necesidades

Urgentes Cláusula 17ª. En ningún caso el número o el valor de los beneficios antes mencionados disminuirán.

Cláusula 45ª Prórroga Automática


Si dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración de la vigencia de la presente convención, las partes o una de ellas no hubieren hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, la convención se entiende prorrogada por períodos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses, que se contarán desde la fecha señalada para su terminación.


Cláusula 46ª Dialogo Social

En el marco del Dialogo Social, Empresa y Sindicato han acordado con el objetivo de mantener los canales de comunicación y dialogo abierto entre las partes, desarrollar reuniones semestrales de orden nacional, y mensuales de orden regional.

Para constancia, se firma la presente convención, en los términos aquí consagrados en tres ejemplares de un mismo tenor, uno de los cuales se depositará en el Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de la ley, en Cartagena, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

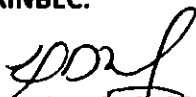
LA EMPRESA

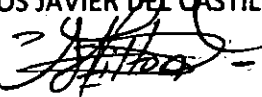

CARLOS ALBERTO RAMIREZ RUIZ

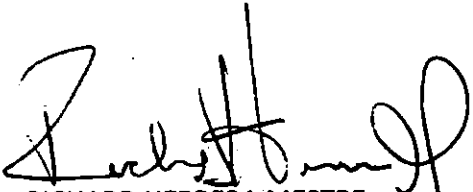

GELEN MARGARITA FERNÁNDEZ BUENDIA

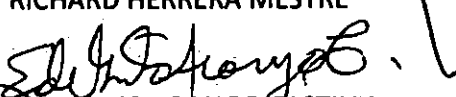

JAVIER MARIN MONTEALEGRE

SINALTRAINBEC:

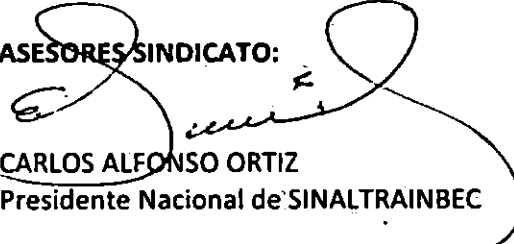

CARLOS JAVIER DEL CASTILLO MARRUGO

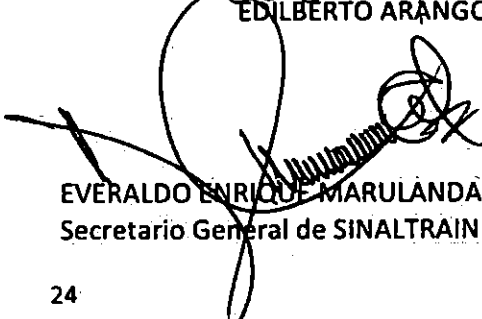

MILTON RODRIGUEZ HERNÁNDEZ


RICHARD HERRERA MESTRE


EDILBERTO ARANGO CASTILLA

ASESORES SINDICATO:


CARLOS ALFONSO ORTIZ
Presidente Nacional de SINALTRAINBEC


EVERALDO ENRIQUE MARULANDA CASTRO
Secretario General de SINALTRAINBEC

